

21 SET. 2015

CIRCULAR No. 00020

De: Directora General

Para: Directores/as Territoriales
Directores/as Técnicos Misionales
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Subdirectores Técnicos Misionales
Coordinadora Grupo de Respuesta Escrita

Asunto: Lineamientos para el manejo de la población víctima en la situación fronteriza con Venezuela

En atención a la situación actual que se desarrolla en la frontera nacional con Venezuela y el movimiento migratorio masivo de colombianos¹, objeto de la declaratoria de emergencia por parte del Gobierno Nacional², se definen las siguientes directrices a tener en cuenta:

I. Verificación Registro Único de Víctimas

Con el propósito de validar, corroborar o consultar si una persona que se encuentra en el Registro Único de Damnificados – RUD, administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, también está incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV, los equipos territoriales de la Unidad para las Víctimas deben remitir sus consultas a la siguiente dirección de correo: mi@unidadvictimas.gov.co con un asunto (subject) que se titule "PRIORIDAD-CRUCES CENSO DEPORTADOS-DT (XXX)". En las XXX va el nombre de la DT que solicita el cruce. La respuesta sobre si está o no incluida en el RUV se brindará el mismo día de la consulta, entre las 8 y 18.20 horas.

La Red Nacional de Información – RNI debe alimentar los registros administrativos de la Unidad para las Víctimas conforme a la información de atención que le reporta la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, y demás entidades que atiendan esta emergencia. Este esfuerzo debe coordinarse con los equipos de las Direcciones Territoriales.

II. Casos de las personas damnificadas víctimas del conflicto armado INCLUIDAS en el Registro Único de Víctimas – RUV

A. Ruta Registro

¹ Anexo 1: Contexto Actual y Conceptos Básicos.

² Anexo 2. Decretos 1770, 1771, 1772 y 1773 de 2015

En caso que la persona se encuentre INCLUIDA en el RUV, y se trate de colombianos que ingresen por (i) remisión/orientación de una entidad pública, o (ii) por iniciativa propia de la víctima, se debe preguntar y precisar si se trata de un ingreso a Colombia como resultado de una deportación o expulsión, o si fue por iniciativa propia.

En caso que la persona esté en Colombia por una expulsión o deportación, debe preguntarse si declaró esta situación ante una autoridad. En caso que manifieste haber declarado su expulsión, esta información debe ser validada con el Registro Único de Damnificados – RUD, administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, por lo que deberá realizarse la correspondiente consulta a la Dirección de Registro y Gestión de la Información, según lo indicado anteriormente.

En caso que la persona no haya declarado su expulsión, deberá ser remitida a la Alcaldía Municipal para que a través del Comité Regional de Gestión del Riesgo se diligencie el formato RUD y se valore su condición de damnificado.

En los eventos que se valide que la persona fue expulsada, se encuentra en RUV y en el RUD, se procede a iniciar la atención a cargo de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria.

B. Ruta de Asistencia y Atención

1. Asistencia / Orientación

Para brindar la orientación se ha fortalecido la atención en el Centro Regional de Atención y Reparación existente en Cúcuta, Norte de Santander, con personal de orientadores, principalmente. Si este fortalecimiento se requiere en otras ciudades que atienden esta problemática fronteriza la solicitud debe hacerse a la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, al correo del Director Técnico y Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria: ramon.rodriguez@unidadvictimas.gov.co / beatriz.ochoa@unidadvictimas.gov.co.

En Cúcuta, se fortalece la presencia de enlaces de la Unidad para las Víctimas en los albergues, apoyando de primera mano a la población víctima del conflicto armado y aquella damnificada. Lo anterior fortaleciendo la presencia del Gobierno Nacional y presencia institucional que complementa las acciones que adelantan las autoridades locales.

En la orientación que se brinde a los damnificados en cualquier centro o punto de atención de la Unidad, se le dará prioridad a las medidas de asistencia y atención. Además, se deberá dejar claro que las medidas de atención y ayuda sólo se tendrán cuando se decida abandonar el albergue, o no exista cobertura del mismo. Por lo anterior, la entrada y salida de los albergues debe ser coordinada por el equipo de la correspondiente Dirección Territorial, para que se realice un control de ingreso y egreso de



las familias, propendiendo porque la salida del albergue coincida con el cobro de los componentes de atención humanitaria que se le coloquen a cada familia según su situación de vulnerabilidad.

En todo caso, para materializar y lograr que los damnificados que son víctimas del conflicto armado, incluidas en el RUV, accedan a las medidas de atención y ayuda humanitaria, es necesario que el jefe de hogar cuente con documentos de identificación que le permitan acceder a las ayudas que se ubicarán por medio del operador bancario de la Unidad para las Víctimas. Esto exige una acción coordinada con la Registraduría Nacional del Estado Civil que permita garantizar los documentos de identidad para aquellos que se encuentren indocumentados.

2. Atención a víctimas de desplazamiento forzado

Para los casos de personas incluidas en el Registro Único de Damnificados y en el Registro Único de Víctimas, a través de los profesionales de la Unidad para las Víctimas, se debe verificar si la persona y su familia se encuentran en uno de los albergues (caso Cúcuta). Esto por cuanto el Gobierno Nacional, a través de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, ha dispuesto que en estos espacios se haga la entrega de los componentes que hacen parte de la atención humanitaria (alimentos, alojamiento, salud).

Sólo en los casos en los que las personas y sus familias decidan retirarse de los albergues, y no continuar con el apoyo que brinda la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, y previa validación por parte de la Unidad para las Víctimas, atendiendo la situación de extrema vulnerabilidad derivada de la expulsión, se procederá a programar atención humanitaria de emergencia.

La Dirección de Gestión Social y Humanitaria, según el grado de vulnerabilidad que resulte de la valoración realizada a cada caso, tendrá en cuenta o no el histórico de atención y la vigencia de giros actuales recibidos en menos de 30 días, para realizar la programación y asignación de los componentes de atención humanitaria de emergencia.

Atendiendo la naturaleza y la situación de emergencia de estos casos, NO se abordará el concepto de atención humanitaria de transición.

3. Ayuda para víctimas de otros hechos

En el eventos que se identifiquen hogares que se encuentran incluidos en el Registro Único de Damnificados y en el Registro Único de Víctimas por hechos diferentes al desplazamiento forzado, que deseen retirarse del albergue, los enlaces y profesionales que realizan la atención, deberán consolidar diariamente un listado de personas con su correspondiente número de identificación, y composición actual del hogar, para remitirlo al correo electrónico de la Subdirección de Prevención y Atención a Emergencias – ayudahechosdiferentes@unidadvictimas.gov.co . La mencionada Subdirección,

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

atendiendo la naturaleza y situación particular de cada caso, procederá a estudiar la entrega o no de un componente de ayuda humanitaria, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para su aprobación. Por lo anterior, el retiro del albergue, debe ser coordinado con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, para que coincida con el cobro efectivo de la ayuda colocada.

C. Ruta de Retorno y Reubicación

El proceso de retorno o reubicación es una medida de reparación que busca restablecer los derechos vulnerados y los daños ocasionados por el hecho victimizante de desplazamiento forzado incluidos en el RUV, contribuyendo a la estabilización socioeconómica del hogar, el mejoramiento y consolidación de su proyecto de vida, la superación de la situación de vulnerabilidad y la reconstrucción del tejido social de su comunidad.

En este sentido, tomar la decisión de retornarse o reubicarse en territorio colombiano no puede ser una medida transitoria, si no por el contrario una decisión definitiva, aspecto que debe precisarse en la correspondiente orientación.

En razón de ello, debe entenderse que para la implementación de esta medida se requiere que:

- a. Las personas damnificadas por la crisis se encuentren incluidas en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y manifiesten su intención de ser acompañados en un proceso de retorno y reubicación
- b. Se verifiquen los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad.

Respecto del principio de *voluntariedad* se hace necesario la firma del acta de voluntariedad en la cual se consigna la decisión libre y espontánea del hogar. Es importante reiterar que para estos casos no se aplicará por ahora el PAARI en consideración de la urgencia y por ende la voluntariedad de los hogares se deberá recoger en un acta física.

Para la verificación del principio de *seguridad* el profesional de retornos y reubicaciones deberá consultar si el municipio donde el hogar desea retornar o reubicarse dentro del territorio nacional, cuenta con concepto de seguridad favorable, pues en caso de no contar con dicho concepto, no será posible el acompañamiento al retorno o reubicación.

Sobre el principio de *dignidad*, el profesional de retornos y reubicaciones revisará la oferta institucional disponible para asegurar su acceso a los diferentes programas sociales.

- c. Teniendo en cuenta que se contempla la entrega que un recurso complementario para apoyar el transporte y traslado de enseres del grupo familiar hacia el territorio solicitado cuando sea necesario, el cual equivale a un monto de hasta 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes y se asigna por una sola vez a cada grupo familiar beneficiario incluido en el RUV, es indispensable que la solicitud del mismo se realice una vez verificados los tres principios descritos anteriormente, ya que no será posible la colocación de este recurso si el lugar de llegada no cuenta con concepto de seguridad favorable y no se ha firmado el acta de voluntariedad.

Si las víctimas se encuentran ubicadas en un albergue, la solicitud de recurso complementario para el transporte y traslado de enseres del grupo familiar se deberá realizar estando la víctima en dicho lugar, a fin de garantizar el alojamiento y alimentación hasta cuando puedan realizar su retorno o reubicación definitivo.

Una vez el hogar se traslade haciendo uso del recurso mencionado, se realizará una revisión sobre las condiciones de vida actuales del hogar en el lugar de retorno o reubicación, a través del PAARI (momento de asistencia) para que a partir de la identificación de carencias en subsistencia mínima del hogar retornado o reubicado, la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria valide la asignación de la atención humanitaria de acuerdo con las necesidades, y vía correo electrónico (en el formato acordado) realice la remisión al Grupo de Oferta Institucional de la Dirección de Gestión Interinstitucional, para coordinar el acceso a las demás medidas requeridas y posteriormente continúe con la ruta integral de reparación.

III. Casos de personas incluidas en el Registro Único de Damnificados – RUD y NO incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV

A. Ruta Registro

En los casos que la persona NO ESTE INCLUIDA EN EL RUV, según la información reportada, por ejemplo, (i) remisión/orientación de una entidad pública, o (ii) por iniciativa propia de la víctima, se debe preguntar y precisar si se trata de un colombiano que ingresó a Colombia por concepto de una deportación o expulsión, o si fue por iniciativa propia.

Si la persona se encuentra en Colombia por una expulsión o deportación se debe preguntar si declaró esta situación ante una autoridad. En caso que manifieste haber declarado su expulsión esto debe validarse con el RUD, por tanto, debe remitirse el correo electrónico a la Dirección de Registro y Gestión Inclusión, según ya se indicó.





UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 201510014952451

Fecha: 9/18/2015 1:45:01 PM

En caso que la persona no haya declarado su expulsión, se deberá remitir al Comité Regional de Gestión del Riesgo – Alcaldía Municipal para que se diligencie el formato de registro, y se proceda a su valoración. En caso de estar incluido en el RUD, para que se atienda su caso, acorde con las medidas que ha dispuesto la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

IV. Casos de personas damnificadas incluidas en RUD, que no aparecen en el RUV y se consideran víctimas del conflicto armado

A. Ruta Registro

En caso que la persona no haya declarado aún su situación de víctima del conflicto armado interno, esta deberá presentar las causales de fuerza mayor que le hayan impedido declarar su situación, y presentará a alguna de las entidades del Ministerio Público, a saber: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo o Personerías Municipales. Una vez ello, la correspondiente declaración será objeto de valoración por la Unidad para las Víctimas y en los términos legales se informará a la víctima si está o no incluida en el RUV

B. Ruta de Atención

En la etapa de inmediatez, entretanto se recibe la declaración por el Ministerio Público y se adelanta la valoración por la Unidad para las Víctimas, los componentes de atención deben ser entregados por el ente territorial correspondiente al lugar donde se realiza la declaración. De tal suerte que es indispensable que en todo el país, en coordinación con el Ministerio Público, se articulen los lineamientos de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, con el propósito de identificar estos casos y se priorice la declaración y el proceso de valoración y notificación correspondientes.

PAULA GAVIRIA BETANCUR

Directora General

Aprobó: García Polanco, Ramón Rodríguez Andrade, Gladys Celeide Prada Pardo, Luis Alberto Donoso Rincón

Revisó: Claudia Santamaría Vecino, Tatiana Santos Dukon, Gina Torres Nieto, Juan Felipe Ogliastri Turriago

Elaboró: Guillermo García Moncada, Zully Laverde Morales

Anexos: Los enunciados

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
línea gratuita nacional 018000-911119 Bogotá 400-1111
Correspondencia Carrera 100 No. 240 - 55 Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

